

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DORIS AMPARO MARIN ZAPATA
INTERVINIENTE	CARLOS MARIO MORENO AGUDELO
DEMANDADA	COLFONDOS S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00270 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Da por contestada demandada Interviniente

Revisado el trámite procesal, se advierte que el día 10 y 11 de agosto de 2023, COLFONDOS y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR dieron contestación a la demanda presentada por el interviniente, escritos que cumplen con los requisitos del art. 31 del CPT y SS, por ende, se tendrá por contestada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, COLFONDOS S.A llamó por segunda vez en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. con fundamento en los siguientes argumentos:

Expone entre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, se suscribió la póliza No. 5030-0000002-01, con sus prorrogas 02-03-04, No. 6000-0000015-01 y 02 y No. 6000-0000018-01 y 02, donde la segunda se comprometió con la primera, a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia que se causaran a favor de afiliados de la Sociedad Administradora, con vigencia por los años 2005, 2006, 2008, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 y como el señor CARLOS MARIO MORENO AGUDELO interpone demanda ordinaria laboral en contra COLFONDOS S.A. a fin de que se reconozca y pague la pensión de sobrevivencia, en razón al fallecimiento de su hijo JUAN CARLOS MORENO MARÍN el día 18 de julio de 2020, ante una eventual condena, la llamada en garantía sería la responsable de pagar la suma adicional en la cuantía que se requiera para completar el capital necesario para financiar el pago de la pensión de sobrevivencia así como el retroactivo pensional si hay lugar a este, solicitud obrante en el archivo 14, folio 68 del expediente.

El Juzgado admite el llamamiento en garantía por cumplir con los requisitos del art. 66 del C.G.P, teniendo en cuenta las pretensiones planteadas por el interviniente y se corre traslado a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, para que se pronuncie sobre el nuevo llamamiento.

De otro lado, el día 6 de octubre de 2023 fue radicada en el correo institucional del Despacho la RENUNCIA al poder presentada por los doctores JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, JAIR FERNANDO ATUESTA REY, DEIBY CANIZALES ERAZO, JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE, JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS y ROXANA CELY SOLER, que les fuera conferido para representar los intereses de COLFONDOS S.A

Así las cosas, se acepta la dimisión al mandato presentada por los profesionales del derecho antes señalados, ello por cumplirse con las exigencias del inciso 4º del Artículo 15 del Código de General del Proceso, toda vez, que se aportan las comunicaciones enviadas a la entidad que representan, tal y como obra en el archivo No. 15 del expediente, donde consta que fue enviada la renuncia a los correos electrónicos: procesosjudiciales@colfondos.com.co, mospina@colfondos.com.co y Ltovar@colfondos.com.co, se requiere la entidad demandada para que constituya nuevo apoderado, se requiere a la AFP COLFONDOS S.A. para que constituya apoderado que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f58f04d466aeb1eb9c68abf487e24ef7cc3b6fa99daf9b1358a1b219079ac40**

Documento generado en 14/02/2024 04:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>